



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA



Administración: Excmá. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 132, fecha: martes, 14 de Julio de 2026

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:026a2332f4f955fdeb65eab1315c94ff45cd57de

SUMARIO

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES BOP-GU-2026 - 1859

AYUNTAMIENTO DE LA YUNTA

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS IBI URBANA BOP-GU-2026 - 1862

AYUNTAMIENTO DE MORATILLA DE LOS MELEROS

INFORMACIÓN PÚBLICA ENCIERRO POR EL CAMPO BOP-GU-2026 - 1853

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXP. 1M/2026 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO BOP-GU-2026 - 1854

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA - MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 5/2026. BOP-GU-2026 - 1855

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 206 BOP-GU-2026 - 1856

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

ADJUDICACIÓN ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE FARMACIA

BOP-GU-2026 -
1857

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL REY

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL PARA 2026

BOP-GU-2026 -
1858

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 9/2026

BOP-GU-2026 -
1860

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

SUSPENSION DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UNA PERSONA COMO TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y OTRA COMO PERSONAL DE APOYO VINCULADAS AL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, MODALIDAD II

BOP-GU-2026 -
1861

OTROS JUZGADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LA MANCHA. SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOMBRAMIENTO JUECES DE PAZ PROVINCIA DE GUADALAJARA

BOP-GU-2026 -
1863



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES

1859

Resolución de Alcaldía n.º 2026-0139 de fecha 10 de julio de 2026 del Ayuntamiento de La Toba por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección en régimen de Personal laboral, de 1 plaza de Operario de servicios múltiples, vacante en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de la selección en régimen de Personal laboral de 1 plaza de Operario de servicios múltiples vacante en el Ayuntamiento de La Toba, del tenor literal siguiente:

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI/NIE	Causa
***** CIRERA	***9011**	Ha presentado la documentación requerida.
***** GARCÍA	***2433**	Ha presentado la documentación requerida.
***** SÁNCHEZ	***9912**	Ha presentado la documentación requerida.
***** RAMÍREZ	***2307**	Ha presentado la documentación requerida.
***** SANZ	***1473**	Ha presentado la documentación requerida.
***** ARIZA	***8708**	Ha presentado la documentación requerida.
Relación de Aspirantes Excluidos	DNI/NIE	Causa
***** OUTALHA	***0721**	No aporta: Titulación mínima (certificado de Escolaridad o equivalente).

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La realización del primer ejercicio comenzará el día 1 de octubre de 2026, a las 9 horas, en el Centro San José de Guadalajara debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución



del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

En La Toba, a 10 de julio de 2026. El Alcalde, D. Javier Cantero González



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA YUNTA

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS IBI URBANA

1862

SUMARIO Acuerdo del Pleno de fecha 25 de febrero de 2026 del Ayuntamiento de La Yunta, por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana

TEXTO Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

.....«ASUNTO TERCERO.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE IBI URBANA

Visto los documentos obrantes en el expediente y el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a adopta por UNANIMIDAD el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA con la redacción que a continuación se recoge:

“ARTICULO 6.-(...) LOS TIPOS DE GRAVAMEN SERÁN:

BIENES URBANOS: 1 % (...)”

SEGUNDO. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección <https://layunta.selectronica.es>] con el



objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

BONIFICACIÓN

Visto lo dispuesto en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, que establece la posibilidad de que los Ayuntamientos regulen mediante ordenanza fiscal una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto legal, relativos a la imposición y ordenación de tributos locales mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

Visto igualmente lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985,

Reguladora de las Bases del Régimen Local, que atribuye al Pleno la competencia para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales.

Considerando el interés público en fomentar el uso de energías renovables, la eficiencia energética y la reducción de emisiones contaminantes en el término municipal.

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, mediante la incorporación de un nuevo apartado en el artículo 7, con la siguiente redacción:

“... Art.7 Bonificaciones

Se aplicarán las siguientes bonificaciones de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles en los que se hayan instalado y a aquellos inmuebles que ya tengan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del suministro total de energía, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal:

Bonificaciones serán de un 30 por 100 a los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular del mismo y siempre que constituya la vivienda habitual. Tendrá la consideración de vivienda habitual la



que figura como residencia en el Padrón Municipal.

Esta Bonificación se aplicara a los inmuebles incluidos en la Cooperativa Energética de La Yunta siempre que cumplan con las condiciones establecidas en estas ordenanzas

No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar fuere obligatoria a la fecha de alta catastral del edificio, a tenor de la normativa específica en la materia aplicable en dicha fecha.

No se aplicará esta bonificación a baterías virtuales.

Esta bonificación tendrá una duración máxima de TRES años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación si es nueva y si ya está instalada desde el período impositivo siguiente a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

La bonificación, que tendrá carácter rogado, se concederá para el ejercicio y los siguientes que restasen hasta completar el plazo máximo de TRES años.

La cantidad bonificada para cada uno de los años en que se aplique el beneficio no podrá superar el importe de 175.-€.

Para ostentar la condición de beneficiario en la presente bonificación, los sujetos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar empadronados a la fecha de devengo del impuesto.
- Que el bien inmueble objeto de bonificación constituya la residencia habitual.
- Estar al corriente de pago de los tributos y precios públicos municipales

A la solicitud deberá acompañarse la documentación siguiente:

1. La que acredite la correcta identificación (número fijo o referencia catastral) de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal.
2. Fotocopia del D.N.I del sujeto pasivo.
3. Fotocopia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles.
4. Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico/eléctrico, certificado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por el órgano competente en materia de industria y energía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u otro organismo competente, en el que se hará constar el cumplimiento de los requisitos de superficie o potencia anteriormente señalados. Para los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de energía solar fotovoltaicos, será necesario aportar, certificado debidamente registrado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por el órgano competente en materia de industria y energía de la junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u otro organismo competente.
5. Copia de la declaración responsable o licencia de obras concedida por el Ayuntamiento para la instalación.”...



Este beneficio fiscal será compatible con otras bonificaciones en el impuesto de bienes inmuebles.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO.- En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía para la realización de cuantos trámites y actuaciones sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.."....

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Yunta a 9 de julio de 2026, EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: Margarita Morera Andreu.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MORATILLA DE LOS MELEROS

INFORMACIÓN PÚBLICA ENCIERRO POR EL CAMPO

1853

Teniendo previsto celebrar un encierro por el campo en esta localidad el día 22 de agosto de 2026, a las 10:00 horas, organizado por el Ayuntamiento de Moratilla de los Meleros, por las siguientes zonas

Zona de Inicio. La zona de inicio estará ubicada en los corrales situados en la Plaza del Cortijo, continuarán por un tramo de la Calle del Arroyo y Camino del Molino.

Zona de Suelta. La zona de suelta esta constituida por los parajes de El Rubial, Covatilla, Vahillo, Homblanca, Umbría, Solana, Molino Viejo, Valdemartín, Carraguadalajara, Maricapona y Presilla.

Zona de Espectadores. Estará situada detrás de las talanqueras y remolques instalados al efecto situados detrás de las talanqueras, a lo largo del recorrido urbano del encierro en la Plaza del Cortijo y Calle del Arroyo. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona adquirirá automáticamente la condición de participante del festejo.

Zona de Finalización. Es la misma que la zona de inicio y de corrales, ubicados en la Plaza del Cortijo.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios y propietarias de fincas particulares por los que discurre el encierro, para que en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara , puedan alegar lo que consideren más conveniente a sus intereses, entendiéndose que la no presentación de alegación alguna por los propietarios supone la conformidad expresa de los mismos para la celebración del festejo taurino indicado a discurrir por las propiedades comprendidas en los itinerarios indicados.

En Moratilla de los Meleros, a 2 de julio de 2026. Fdo: Aranzazu Iñigo Vega,
Alcaldesa Presidenta



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

APROBACIÓN INICIAL DEL EXP. 1M/2026 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO

1854

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de junio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <http://povedadelasierra.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Poveda de la Sierra, a 9 de julio de 2026. El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POZO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA - MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 5/2026.

1855

El Pleno del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara, Guadalajara, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2026, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito n.º 5/2026, del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

Habiendo permanecido expuesto durante quince días hábiles sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, de conformidad con lo preceptuado en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el expediente, con el siguiente resumen:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Modificación	Créditos finales
Progr.	Económica				
135	467.00	Protección Civil. Consorcio de Bomberos	3.000,00	12.500,00	15.500,00
1621	463.00	Recogida de Residuos. Transferencias a Mancomunidad Alcarria	65.00,00	74.511,56	139.511,56
342	212.00	Instalaciones deportivas. Piscina Municipal Mantenimiento	13.000,00	12.000,00	25.000,00
		TOTAL	0	99.011,56	180.011,56

Dichos gasto se financia, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.b) del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, de 20 de abril, con cargo a nuevos o mayores ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en Conceptos de Ingresos



Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado	Nuevo ingreso efectivamente recaudado
Cap.	Art.	Conc.				
4	47	00	Transferencias Corrientes de Empresas Privadas	0	99.011,56	99.011,56
			TOTAL INGRESOS			99.011,56

Contra dicha aprobación definitiva, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de la referida Jurisdicción.

En Pozo de Guadalajara, a 10 de julio de 2026.El Alcalde. Fdo.: Teodoro Baldominos Carnerero

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 206

1856

Acuerdo del Pleno de fecha 08/07/2026, de la Entidad Quer, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2026.

TEXTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 08/07/2026 de , el Presupuesto General, para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://quer.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Quer a 10 de julio de 2.026. La Alcaldesa-Presidenta. Fdo.: Gema Cañones Ordoñez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SALMERÓN

ADJUDICACIÓN ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE FARMACIA

1857

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 55 de fecha 3 de julio de 2026 el expediente de arrendamiento por adjudicación directa del bien inmueble destinado a Farmacia ubicado en la Calle del Arco nº 3, de Salmerón, se publica la misma para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado el acto notificado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, a contar desde la práctica de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso.que pudiera estimar más conveniente a su derecho

En Salmerón a 8 de julio de 2026. EL ALCALDE, Fdo: Óscar Balcones Calvo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL REY

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL MUNICIPAL PARA 2026

1858

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 03 de julio de 2026, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín y tablón de edictos virtual municipal, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://Sanandresdelrey.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En San Andrés del Rey, a 10 de julio de 2026. Fdo.: Arturo Medel Sanz, Alcalde-Presidente.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 9/2026

1860

El Pleno del Ayuntamiento de Yebes, en sesión ordinaria celebrada el 10/07/2026, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 9/2026, en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito financiados con remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Yebes, 10 de julio de 2026.- EL ALCALDE, Enrique Quintana Arranz



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

SUSPENSION DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UNA PERSONA COMO TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y OTRA COMO PERSONAL DE APOYO VINCULADAS AL PROGRAMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, MODALIDAD II

1861

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que Mediante resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo se concedió al Ayuntamiento de Yunquera de Henares una subvención destinada a la impartición del certificado profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, código SSCS0208, para cuya gestión y ejecución se promovió proceso selectivo de contratación temporal de una persona como Técnico Administrativo y otra como Personal de Apoyo.

Visto que, mediante Decreto de Alcaldía n.º 2026-0325, de 16 de abril de 2026, se aprobaron las bases y la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos, procediéndose a su publicación en los medios establecidos.

Visto que, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, mediante Decretos de Alcaldía n.º 2026-0420 y n.º 2026-0421, ambos de 11 de mayo de 2026, se aprobaron las relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas.

Visto que, a fecha de la presente resolución no consta aprobada relación definitiva de aspirantes, ni se ha efectuado valoración de méritos, formulado propuesta de contratación o formalizado contrato laboral alguno.

Visto que, con fecha 12/03/2026 por parte de la Secretaría General de Financiación Autonómica Local remite requerimiento de cumplimiento de las medidas contempladas en el apartado a) del artículo 25.1 de la LOEPSF, consistentes en la aprobación de un acuerdo de no disponibilidad de créditos por el importe del incumplimiento de la liquidación del ejercicio 2024 y la correspondiente retención de créditos que garantice en la liquidación del ejercicio 2026, el cumplimiento de las reglas fiscales.

Visto que, en el expediente n.º 845/2026, el Pleno de la Corporación acordó declarar la no disponibilidad de determinados créditos del Presupuesto municipal, incluyendo el crédito consignado en la aplicación presupuestaria 2419.22699, vinculada al certificado profesional y a las contrataciones objeto del expediente n.º 1467/2025.

La declaración de no disponibilidad impide la autorización y el compromiso de



nuevos gastos con cargo al crédito inmovilizado, por lo que no resulta jurídicamente procedente continuar las actuaciones selectivas encaminadas a culminar en la formalización de las contrataciones previstas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia de la Alcaldía

La competencia para adoptar la presente Resolución corresponde a la Alcaldía-Presidencia. El artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye al Alcalde la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal, mientras que su apartado h) le confiere la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y las restantes competencias en esta materia que no estén legalmente atribuidas a otro órgano.

La convocatoria fue aprobada por la Alcaldía mediante Decreto n.º 2026-0325, por lo que corresponde al mismo órgano resolver las incidencias sustantivas que afecten a su tramitación, adoptar las medidas provisionales necesarias y decidir, una vez instruido el procedimiento con las garantías exigibles, sobre su continuidad o terminación.

El acuerdo del Pleno sobre no disponibilidad de créditos del presupuesto municipal agota su eficacia propia en el ámbito presupuestario. No sustituye ni desplaza la competencia de la Alcaldía en materia de selección de personal, sino que constituye el presupuesto jurídico y financiero que obliga a esta última a adoptar una decisión específica respecto del proceso selectivo.

SEGUNDO.- Eficacia Jurídica de la Declaración de No Disponibilidad

El artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, define la no disponibilidad de créditos como el acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de un crédito, declarándolo no susceptible de utilización. La declaración no anula el crédito ni determina su baja definitiva, pero impide que, con cargo al saldo afectado, puedan acordarse autorizaciones de gasto, transferencias o compromisos mientras no se reponga formalmente su disponibilidad.

Esta consecuencia debe ponerse en relación con el artículo 173.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prohíbe adquirir compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos y sanciona con nulidad de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan dicha limitación.

La indisponibilidad acordada por el Pleno no constituye, por tanto, una mera declaración interna o contable carente de efectos sobre la gestión administrativa. Su finalidad es impedir jurídicamente que el crédito inmovilizado sirva de cobertura a nuevas autorizaciones y compromisos de gasto. Mientras subsista, los órganos municipales quedan vinculados por ella y deben abstenerse de realizar actuaciones dirigidas inequívocamente a contraer obligaciones económicas con cargo al saldo afectado.



El proceso selectivo tiene por finalidad inmediata la formalización de dos contratos laborales temporales y el consiguiente nacimiento de obligaciones salariales y de Seguridad Social. Aunque la aprobación de listas o la valoración de méritos no constituyan por sí mismas la fase contable de compromiso del gasto, no pueden considerarse actuaciones completamente ajenas a este, pues se integran en un procedimiento unitario orientado a producir la contratación. Continuarlo hasta sus últimas fases, conociendo que el crédito necesario se encuentra inmovilizado, generaría una apariencia de viabilidad, incrementaría las expectativas de los aspirantes y podría situar al Ayuntamiento ante una propuesta de contratación jurídicamente inejecutable.

La suspensión resulta, por ello, necesaria para asegurar la efectividad del acuerdo plenario y evitar que el procedimiento avance hacia una decisión que no pueda ser legítimamente ejecutada.

TERCERO.- Subsistencia formal de la convocatoria y necesidad de una resolución expresa

La declaración de no disponibilidad despliega sus efectos en el ámbito presupuestario, pero no provoca automáticamente la desaparición de las bases y de la convocatoria. Estas fueron aprobadas mediante un acto administrativo expreso, publicadas y abiertas a la concurrencia de terceros, por lo que continúan produciendo efectos mientras no se adopte una decisión administrativa específica respecto de ellas.

La Administración está obligada a resolver expresamente los procedimientos y a notificar o publicar la resolución que corresponda, conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No resultaría jurídicamente admisible dejar paralizada indefinidamente la convocatoria mediante una mera inactividad material, ni entenderla extinguida por la sola existencia de un acuerdo presupuestario adoptado en otro expediente.

La seguridad jurídica, la transparencia y la confianza legítima exigen exteriorizar formalmente los efectos que la indisponibilidad produce sobre el procedimiento selectivo, identificando la causa, su alcance y la fase concreta a la que afecta, toda vez que la declaración de no disponibilidad de créditos no extingue por sí sola la convocatoria y que debe mediar una actuación expresa y motivada del órgano competente en materia de personal.

CUARTO.- Procedencia de la suspensión como medida provisional.

El artículo 56.1 de la Ley 39/2015 faculta al órgano competente para resolver, una vez iniciado el procedimiento, para adoptar de oficio y motivadamente las medidas provisionales necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, siempre que existan elementos de juicio suficientes y se respeten los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

En el presente supuesto existe un elemento objetivo, cierto y debidamente documentado: el acuerdo plenario de no disponibilidad del crédito destinado a financiar las contrataciones. No se trata de una mera previsión o hipótesis de



insuficiencia presupuestaria, sino de una decisión formal y ejecutiva que impide utilizar el saldo afectado.

La suspensión es idónea, porque evita que el procedimiento avance hacia la selección y propuesta de personas cuya contratación no puede ser financiada mientras permanezca vigente la indisponibilidad.

Es necesaria, porque no existe otra medida menos restrictiva que garantice simultáneamente la eficacia del acuerdo plenario y la preservación de los derechos procedimentales de los aspirantes. Permitir que continuaran la constitución del tribunal, la valoración de méritos o la formulación de propuestas, aplazando únicamente la firma de los contratos, produciría una expectativa mucho más intensa y colocaría al Ayuntamiento de Yunquera de Henares en una situación jurídica de mayor conflictividad.

Es también proporcionada, porque no extingue todavía la convocatoria ni decide definitivamente sobre las pretensiones de los aspirantes. Se limita a paralizar temporalmente las actuaciones mientras se sustancia el trámite de audiencia y se determina si la causa presupuestaria persiste, si existe una alternativa legal de financiación o si procede acordar la terminación definitiva.

La suspensión queda, además, delimitada tanto objetiva como temporalmente. Afecta únicamente a las actuaciones integrantes de los dos procesos selectivos y se mantendrá hasta que se dicte resolución expresa sobre su continuidad o hasta que desaparezca la causa que la motiva.

No resulta preciso conferir audiencia previa para adoptar esta medida provisional, dado que el artículo 56 no la establece como requisito constitutivo y la eficacia de la medida exige impedir de inmediato que el procedimiento continúe avanzando. Ello no excluye la necesidad de audiencia respecto de la futura decisión que pudiera poner fin definitivamente a la convocatoria.

QUINTO.- Vinculación de la Administración a las bases y protección de los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia.

Los procesos de selección de personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se encuentran sometidos a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como a los de publicidad, transparencia, imparcialidad, profesionalidad, independencia técnica y objetividad, de acuerdo con el artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La aprobación y publicación de las bases vincula tanto a la Administración como a quienes participan en el proceso. Esa vinculación impide que la convocatoria pueda dejarse sin efecto por una mera reconsideración de oportunidad, por un cambio inmotivado de criterio o por razones genéricas de conveniencia.

Ahora bien, la vinculación a las bases no obliga a la Administración a culminar una contratación cuando ha desaparecido o ha quedado jurídicamente inmovilizado uno de los presupuestos indispensables para ejecutarla: la disponibilidad del crédito



destinado a atender sus obligaciones económicas.

La decisión que se adopta no altera los requisitos, baremos o reglas de selección, ni favorece o perjudica singularmente a una persona aspirante. La suspensión se aplica por igual a todos los participantes y responde a una causa objetiva, externa al juicio sobre sus méritos y sobrevenida respecto de la aprobación de la convocatoria.

Precisamente para respetar la vinculación a las bases y excluir cualquier apariencia de arbitrariedad, no se acuerda directamente el archivo definitivo, sino que se adopta una medida provisional y se abre un trámite contradictorio previo a la resolución final.

SEXTO.- Posición Jurídica de las personas aspirantes.

La presentación de una solicitud de participación no atribuye un derecho subjetivo a ser contratado. La eventual contratación únicamente podría producirse después de la válida culminación del procedimiento y de la correspondiente propuesta y resolución de selección.

Sin embargo, las personas participantes ostentan la condición de interesadas, conforme al artículo 4 de la Ley 39/2015, y son titulares de un interés legítimo en que el proceso se tramite con arreglo a las bases, en condiciones de igualdad y mediante una resolución expresa y motivada.

En este expediente ya se han presentado solicitudes y aprobado relaciones provisionales de personas admitidas y excluidas. No existe todavía lista definitiva, valoración de méritos, propuesta de contratación ni acto declarativo de un derecho individualizado. Esta circunstancia reduce la intensidad de las expectativas generadas, pero no permite desconocerlas ni poner fin a la convocatoria sin observar las garantías procedimentales correspondientes.

La Sala Tercera del Tribunal Supremo, en su Sentencia de 17 de junio de 2025, recurso de casación n.º 3139/2023, ha destacado la relevancia que adquiere la posición de los aspirantes a medida que avanza el proceso y ha limitado la posibilidad de utilizar el desistimiento administrativo como una facultad de libre disposición sobre convocatorias ya iniciadas. El supuesto resuelto por aquella sentencia NO coincide plenamente con el presente, pues aquí las listas son aún provisionales y concurre una causa presupuestaria sobrevenida; no obstante, su doctrina refuerza la conveniencia de no articular la decisión como un desistimiento discrecional y de asegurar audiencia, motivación y resolución expresa.

SÉPTIMO.- Trámite de audiencia previo a la eventual terminación

El artículo 82 de la Ley 39/2015 dispone que, instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, debe ponerse de manifiesto a los interesados para que puedan formular alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

La futura decisión de dejar sin efecto la convocatoria afectaría directamente a la



posición procedimental de quienes han presentado solicitud. Por ello, aunque la causa presupuestaria conste documentalmente, debe concederse un plazo de diez días hábiles para que los interesados puedan pronunciarse sobre la concurrencia, alcance y persistencia de aquella causa y sobre la eventual existencia de alternativas legalmente viables.

Este trámite no tiene carácter puramente ritual. Las alegaciones que se presenten deberán ser examinadas y contestadas, al menos en sus aspectos sustanciales, en la resolución definitiva. La motivación por remisión genérica o la falta de respuesta a alegaciones relevantes podría generar indefensión y afectar a la validez del acto final.

La audiencia se circunscribe a la eventual terminación de la convocatoria y no suspende ni condiciona la eficacia inmediata de la medida provisional. Tal diferenciación permite proteger simultáneamente la legalidad presupuestaria y los derechos procedimentales de los aspirantes.

OCTAVO.- Improcedencia de fundamentar la decisión exclusivamente en el desistimiento de la Administración.

El artículo 93 de la Ley 39/2015 establece que, en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir motivadamente únicamente en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes. El precepto no contiene una habilitación general para poner fin libremente a cualquier procedimiento cuando deja de resultar conveniente su continuación.

En consecuencia, la resolución definitiva no deberá configurarse como una simple revocación de oportunidad ni como un desistimiento libre de la convocatoria. La causa que eventualmente justificaría su terminación no reside en un cambio político o discrecional de voluntad, sino en la imposibilidad jurídica de asumir las obligaciones económicas derivadas de las contrataciones mientras el crédito permanezca declarado no disponible.

La aplicación del artículo 93 como fundamento autónomo resultaría especialmente vulnerable, al no constar una norma sectorial que reconozca expresamente a la Administración una potestad general de desistimiento en este tipo de procedimientos. La fundamentación debe descansar en la concurrencia acreditada de una circunstancia sobrevenida, en la imposibilidad de ejecutar el resultado del proceso y en la necesidad de garantizar la legalidad presupuestaria, sin perjuicio de las garantías debidas a los interesados.

NOVENO.- Eventual terminación del procedimiento por causa sobrevenida.

El artículo 84.2 de la Ley 39/2015 establece que produce la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, debiendo ser motivada la resolución que se dicte.

La utilización de esta causa exige una interpretación prudente. La mera dificultad económica, la conveniencia de ahorrar o una insuficiente planificación no constituyen, por sí solas, imposibilidad sobrevenida. Será necesario comprobar que



la indisponibilidad del crédito afecta efectivamente a la financiación de los puestos convocados, que permanece vigente al tiempo de resolver y que no existe una alternativa presupuestaria lícita, suficiente y compatible con el acuerdo plenario.

Por esta razón, la presente Resolución no declara directamente la terminación de los procesos selectivos. Se limita a iniciar las actuaciones necesarias para comprobar la persistencia y alcance de la causa, permitir la intervención de los interesados y recabar los informes que procedan.

La resolución final deberá acreditar, de forma expresa, que la continuación del proceso conduciría necesariamente a una propuesta de contratación que no podría ser ejecutada; que no se ha repuesto la disponibilidad del crédito; que no existe financiación alternativa legalmente habilitada; y que las alegaciones de los interesados han sido debidamente valoradas.

Solo una motivación de esta naturaleza permitirá diferenciar una verdadera imposibilidad sobrevenida de una mera decisión de oportunidad y reducirá el riesgo de impugnación por desviación de poder, arbitrariedad o insuficiencia de motivación.

En virtud de cuanto antecede y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la legislación de régimen local.

RESUELVO

PRIMERO.- SUSPENDER, con efectos inmediatos, la tramitación de los procesos selectivos convocados mediante Decreto de Alcaldía n.º 2026-0325, de 16 de abril de 2026, para la contratación temporal de una persona como Técnico Administrativo y otra como Personal de Apoyo, vinculadas al Programa de Formación Profesional para el Empleo, Modalidad II, correspondiente al certificado profesional SSCS0208.

La suspensión comprende la aprobación de las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas, la constitución y actuación del órgano de selección, la valoración de méritos, la realización de pruebas, la formulación de propuestas de contratación y cualquier otra actuación dirigida a la culminación de los procesos selectivos.

SEGUNDO.- Iniciar las actuaciones destinadas a resolver la terminación de los procesos selectivos y la pérdida de eficacia de la convocatoria, como consecuencia de la declaración de no disponibilidad del crédito necesario para financiar los procesos selectivos anteriormente mencionados.

TERCERO.- Conceder a las personas que hayan presentado solicitud de participación un trámite de audiencia por plazo de diez días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, para que puedan formular alegaciones y aportar los documentos que estimen pertinentes respecto de la eventual terminación de los procesos selectivos.

El trámite de audiencia no suspende ni condiciona la eficacia inmediata de la



medida provisional acordada en el apartado primero.

CUARTO.- Disponer que, finalizado el trámite de audiencia, se compruebe la persistencia de la declaración de no disponibilidad, la existencia o inexistencia de financiación alternativa legalmente disponible y la situación de la subvención concedida, emitiéndose los informes que procedan y elevándose a esta Alcaldía propuesta de resolución definitiva.

QUINTO.- Ordenar a los servicios municipales y, en su caso, al órgano de selección que se abstengan de realizar nuevas actuaciones relativas a los procesos selectivos mientras permanezca vigente la suspensión.

SEXTO.- Publicar la presente Resolución en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y dar traslado de la misma a la Intervención Municipal, al servicio de Personal y al área responsable del programa formativo.

SÉPTIMO.- Contra el apartado primero de la presente Resolución, por el que se acuerda la suspensión inmediata del procedimiento, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses.

Los restantes apartados, en cuanto actos de trámite, podrán ser impugnados junto con la resolución definitiva, sin perjuicio de que puedan recurrirse separadamente cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015.

En Yunquera de Henares, a 8 de julio de 2026. Documento firmado por el Alcalde,
Lucas Castillo Rodriguez.



OTROS JUZGADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LA MANCHA. SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOMBRAMIENTO JUECES DE PAZ PROVINCIA DE GUADALAJARA

1863

DON SIGFRIDO MANGAS MORALES, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA,

Por medio del presente edicto, HAGO SABER:

Acuerdo de 10 de julio de 2026 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por el que se nombran JUECES DE PAZ a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 de julio de 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia de Guadalajara y cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre del 1995:

- Nombramiento de Jueza de Paz titular de Terzaga (Guadalajara), a D. María Isabel Martínez Sanz con D.N.I.: ****2763.
- Nombramiento de Juez de Paz titular de Establés (Guadalajara), a D. Javier Martínez Gutierrez con D.N.I.: ****3023.
- Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Establés (Guadalajara), a D. José Carlos Martínez Gutiérrez con D.N.I.: ****5647.
- Nombramiento de Jueza de Paz sustituta de Mondéjar (Guadalajara), a Dña. María Sabroso Martínez con D.N.I.: ****6829.
- Nombramiento de Juez de Paz titular de Mazarete (Guadalajara), a D. Francisco Javier Ariño Torets con D.N.I.: ****3699.

Los anteriores nombrados, tomaran posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación o



publicación del presente, ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por los motivos y con sujeción a las formalidades que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Albacete, a 10 de julio de 2026. EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA. Sigfrido Mangas Morales